

Sr.:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO POR VENTA DE BIEN COMUN

DEMANDANTE: MARIA LUCRECIA HUEBSCH

DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO CALDERON

RODRIGO MORENO MORALES, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con c.c. 16582919 expedida en Cali, abogado de profesión, con tarjeta profesional 22.697 del C.S.J., en mi calidad de apoderado PAULA ANDREA MORENO CALDERON, el cual se anexa, por medio del presente escrito presento escrito de EXCEPCIONES PREVIAS conteniendo la siguiente excepción, de acuerdo con el art.100 del CGP y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1.- El día 6 de octubre del 2022 mi poderdante, al llegar de Universidad donde estudia, le entregaron en la portería un sobre, remitido por el abogado demandante en este proceso.

2.- Al abrir el mismo se encuentra que se trata de la demanda de la referencia.

3.- Revisado el mismo, hemos establecido que dicha demanda carece de los siguientes documentos que dice aportar como anexos:

3.1.- No aporta el peritaje que dice anexar como prueba de su pretensión.

3.2.- No aporta le escritura No. 3588 de noviembre 2 de 2021 de la Notaría 3 de Cali.

3.3.- No aporta el certificado de tradición de la matrícula 370-19991

3.4.- No aporta la Factura catastral con avalúo, como prueba de su pretensión.

3.5.- No aporta el acta de no conciliación que cita como soporte de su pretensión.

4.- Las anteriores omisiones violan el derecho fundamental de DEFENSA y DEL DEBIDO PROCESO.

5.- Las anteriores omisiones violan el numeral 5 del art. 100 del CGP, POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

6.- Las anteriores omisiones violan el numeral 8 del art. 133 del CGP, ya que se genera nulidad por indebida notificación en legal forma.

7.- Viola el art. 8 del Decreto 806 de 2020

8.- Es probable que se configure una falta a la lealtad procesal

EXCEPCION PREVIA

De acuerdo con los anteriores hechos solicito se declare la excepción previa:

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

De acuerdo con el numeral 5 del art. 100 del CGP

PRETENSION

1.- Debido a tal omisión en la notificación, solicito se ordene al demandante la notificación de acuerdo con la ritualidad legal que exige el inciso 5 del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- Tal omisión también violó el numeral 8 del art. 133 del CGP, LO CUALCONSTITUYE UNA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN.

PRUEBAS:

1.- Aporto el escrito recibido de la demanda en la cual consta en el sello de confrontación que hizo Servientrega que solamente anexa 42 folios, los cuales no incluyen las pruebas anotadas como faltantes en esta excepción previa:

1.1.- No aporta el peritaje que dice anexar como prueba de su pretensión.

1.2.- No aporta la escritura No. 3588 de noviembre 2 de 2021 de la Notaría 3 de Cali.

1.3.- No aporta el certificado de tradición de la matrícula 370-19991

1.4.- No aporta la Factura catastral con avalúo, como prueba de su pretensión.

1.5.- No aporta el acta de no conciliación que cita como soporte de su pretensión.

2.- Aporto la guía No.: 9154590452 en la cual consta que la fecha de entrega de la notificación por aviso que hizo el apoderado demandante a la demandada fue el día 6 de octubre de 2022.

ANEXOS:

1.- Aporto la notificación por aviso en el cual consta el sello de Servientrega de haber realizado la confrontación de documentos remitidos con la demanda, en dicho sello dice que incluye 42 folios y aporto los folios incluidos los cuales están foliados hasta el número 43, con lo cual demuestro que no se incluyeron los demás anexos citados en esta excepción.

2.- Aporto la guía No.: 9154590452 en la cual consta que la fecha de entrega de la notificación por aviso que hizo el apoderado demandante a la demandada fue el día 6 de octubre de 2022.

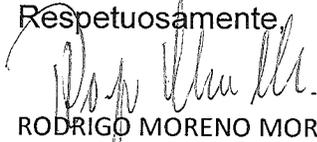
NOTIFICACIONES:

1. LA DEL SUSCRITO apoderado DE LA DEMANDADA EN ESTE PROCESO: RODRIGO MORENO MORALES, recibiré notificaciones en la CALLE 12 # 85-39 APTO. 109 en la ciudad de Cali y en el Correo electrónico: rodrigomorenom@yahoo.com y con celular 3155700650.

3.- A LA DEMANDANTE: MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO, directamente a su correo: morenoolulu@gmail.com, (información suministrada directamente en la demanda) vecina y domiciliada en LEHER HEERSTR 241 28357 en Bremen, Alemania.

4.- A LA DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO CALDERON, directamente a su correo: pau.li.moreno@hotmail.com (información suministrada directamente en la demanda) y en la Calle 12 No. 85-39 apto. 109 en la ciudad de Cali.

Respetuosamente



RODRIGO MORENO MORALES

C.C. 16.582.919

T.P. 22.697 C.S.J.

Correo: rodrigomorenom@yahoo.com

Cel.: 3155700650



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:05 / 10 / 2022 17:18

Fecha Prog. Entrega:06 / 10 / 2022



GUIA No. : 9154590452

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 11

REMITENTE	CALLE 16 # 5-63 OFICINA 301 CALI VALLE		
	JAVIER AGREDO ESPITIA		
	Tel/cel: 3166244579	Cod. Postal: 760044386	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 16584839 E-mail: JAVIER.AGREDO@HOTMAIL.COM		

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	/ / / / /
		Desconocido	2	/ / / / /
		Rehusado	3	/ / / / /
		No reside		
		Desconocido		
		No Reclamado		
		Dirección Errada		
		Otro (Indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9154590452



FECHA Y HORA DE ENTREGA

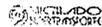
DESTINATARIO	CLO 20		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: CALI			
	VALLE		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 12 # 85-39 APTO109-110 UNIDAD 11 BARRIO MULTICENTRO CALI			

Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrelete: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 14,000
 Vr. Total: \$ 14,100
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000051884775
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-S-CL-10B-F-66 V.1

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 8/2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sep 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de Envío

Servicio Postal Autorizado

05 de Octubre de 2022

SERVIENTREGA

Señora:	PAULA ANDREA MORENO CALDERÓN
Dirección:	Calle 12 # 85 - 39 Apto 109-110 de la Unidad 11
Ciudad:	Santiago de Cali
Clase de Proceso:	Divisorio por venta de bien común
Número de radicación:	2022-00104-00
Providencia:	Auto número 754 del 10 de Mayo del 2022 que admite la demanda en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
DEMANDANTE:	MARIA LUCRECIA HUEBSCH
DEMANDADA:	PAULA ANDREA MORENO CALDERÓN

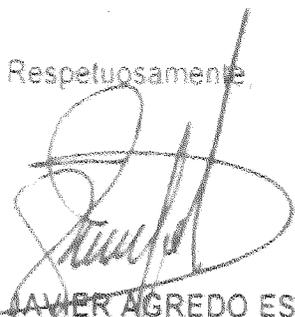
La presente notificación se realiza conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, razón por la cual se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para ejercer su derecho a la defensa o pronunciarse frente a este asunto debe comparecer al Juzgado por intermedio de correo electrónico j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Todas las actuaciones que surta debe realizarse vía correo electrónico del juzgado con copia a la parte demandante al correo electrónico Javier.agredo@hotmail.com y javieragredoabogado@gmail.com.

Adjunto copia de la demanda y poder, anexos y auto que admite en el juzgado 11 civil del circuito de Cali.

Respetuosamente,



JAVIER AGREDO ESPITIA
C.C. No 16.584.839 de Cali.
T.P. No 52252 del C S de la J.

Centro de Servicios

El documento que acompaña el presente aviso fue notificado en el día y hora indicados, por medio del servicio de entrega autorizada. El interesado o interesada debe acudir al juzgado en el momento indicado para recibir el documento que acompaña el presente aviso.

915 459 0452

X

1 42

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.
Cali, 10 de mayo de 2022
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.754
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad: 760013103011-2022-00104-00

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidos
(2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 406 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN promovida por MARÍA LUCRECIA HUEBCH en contra de PAULA ANDREA MORENO CALDERÓN.

2. Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

4. Decretar la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-19991. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

4. Negar la solicitud de practica de medidas cautelares requerida por el apoderado demandante, por no ajustarse a las permitidas para el tipo de proceso que aquí se adelanta, ni a las innominadas establecidas en el artículo 590, literal C. del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado JAVIER AGREDO ESPITIA identificado con C.C. No. 16.584.839 y T.P. No. 52.252 del C.S. de la J, conforme y para los efectos contenidos en el poder que se incorpora.

Notifíquese
El juez

NELSON OSORIO GUAMANGA
MMIP/2022-00104

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2022

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3947b15ad5dfdec8a68ab579f04cb5a35e6b206b3053e03de9c0fa05e498890e
Documento generado en 10/05/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

JAVIER AGREDO ESPITIA, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16 584.839 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 52.252 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, quien renunció a su nacionalidad colombiana en la cual se identificaba como **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES**, con la Cédula de Ciudadanía No. 31.839.743, al efectuar la mencionada renuncia de nacionalidad su nombre cambio a **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, identificada con la cédula de extranjería No. 336946, el cual tiene actualmente, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho Proceso Divisorio por Venta de Bien Común, en contra de la señora **PAULA ANDREA MORENO CALDERON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.104.359, vecina de la ciudad de Cali, para que una vez surtidos los trámites legales consagrados en el Código General del Proceso, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare la división de la comunidad compuesta por mi poderdante y la demandada, mediante venta en pública subasta del inmueble que a continuación se describirá:

Una casa de habitación junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, ubicada en el Barrio La Esmeralda distinguida con el número 6-36 de la Calle 44 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 20.99 metros, con el lote número 2 de la misma manzana; SUR: En 20.02 metros con la Carrera 6B; ORIENTE: En 10.61 metros con la calle 44; OCCIDENTE: En 10.57 metros con el lote número 43 de la misma manzana

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. ficha catastral 0007300270000.

SEGUNDA: Que el producto resultante de la venta del inmueble anteriormente descrito, se reparta de acuerdo a los porcentajes pertenecientes a cada uno de los propietarios, los cuales de conformidad con el certificado de tradición 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que son los siguientes:

- **DEMANDANTE:** María Lucrecia Huebsch en un 62,5%
- **DEMANDADA:** Paula Andrea Moreno Calderón en un 37.5%

TERCERA: Que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se inscriba esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-19991.

CUARTA: Le solicito que se ordene el embargo del porcentaje de la señora **PAULA ANDREA MORENO CALDERON**.

QUINTA: Solicito al Señor Juez que se ordene el secuestro del bien inmueble objeto del presente litigio.

SEXTA: Que se condene en costas a la demandada.

SÉPTIMO: Que se condene a la demandada el pago de los gastos ocasionados en el presente proceso.

Las anteriores pretensiones, las fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante y la demandada son propietarias del bien inmueble ubicado en la Calle 44 # 6-36 en la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con ficha catastral C007300270000y que de acuerdo con la citada matrícula inmobiliaria se encuentra contenido dentro de los siguientes linderos:

Una casa de habitación junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, ubicada en el Barrio La Esmeralda distinguida con el número 6-36 de la Calle 44 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 20.99 metros, con el lote número 2 de la misma manzana; SUR: En 20.02 metros con la Carrera 6B; ORIENTE: En 10.61 metros con la calle 44; OCCIDENTE: En 10.57 metros con el lote número 43 de la misma manzana.

SEGUNDO: Mi representada adquirió el 12.5% bien inmueble descrito anteriormente y del cual se pretende su venta, por adjudicación en sucesión de la señora **LUCRECIA MORALES DE MORENO** mediante escritura pública No. 2512 del 28 de junio de 1996 de la Notaría 13 del Circulo de Cali. Esta sucesión, tuvo como causante a la señora **LUCRECIA MORALES DE MORENO** quien fue madre de mi representada y abuela de la demandada.

La escritura pública No. 2512 del 28 de junio de 1996 de la Notaría 13 del Circulo de Cali, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: La demandada adquirió el 37% del bien inmueble descrito por compra venta mediante escritura pública No. 1342 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 8ª del Circulo de Cali, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: Así mismo la demandante dentro del presente asunto Señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** adquirió el 12.5% del bien en mueble por medio de compra venta a **NIDIA MORENO MORALES** mediante escritura 2555 de agosto 26 del año 2021 de la notaria tercera del circulo de Cali y posteriormente adquirió el 37.5% por medio de compra venta a **GUSTAVO MORENO MORALES** mediante escritura pública No. 3588 de noviembre 2 de 2021 de la notaria 3ª del circulo de Cali, las cuales fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: El día 1 de febrero del año 2021 se realizo audiwncia de conciliación entre la demandada señora **PAULA ANDREA MORENO CALDERON** y la representante de la demandante, Dra **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, en la cual tanto la demandada y el señor **RODRIGO MORENO** en calidad de convocado, manifestaron no tener animo conciliatorio.

SEXTO: La señora **PAULA ANDREA MORENO CALDERON** no se ha avenido a presentar hasta el momento rendición de cuentas sobre el producido del inmueble en mención siendo que sobre él hay realizados varios contratos de arrendamientos que son usufructuados únicamente por la demandada.

SEPTIMO: Se realizó avalúo comercial sobre el bien inmueble ya mencionado el cual arrojo un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 646.000.000)**, dicho documentos se aporta al presente escrito de demanda, donde se logra evidenciar que por sus características físicas no es posible dividirlo en los porcentajes aquí indicados correspondientes a las partes.

OCTAVO: No se ha estipulado entre las partes indivisión, razón por la cual mi representada no está obligada a permanecer en la comunidad existente.

PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer:

1. **Documentales** – Pido que se les dé el valor que corresponde en derecho a estos documentos:

- a) Copia de la Escritura Pública No. 2512 del 28 de junio de 1996 de la Notaría 13 del Círculo de Cali.
- b) Copia de la Escritura Pública No. 1342 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 8 del Círculo de Cali.
- c) Copia de la Escritura Pública No. 2555 de agosto 26 de 2021 de la notaria 3ª del circulo de Cali.
- d) Copia de la Escritura Pública No. 3588 de noviembre 2 de 2021 de la notaria 3ª del circulo de Cali. No
- e) Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- f) Avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente demanda, elaborado por **ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR** Arquitecto evaluador con registro Numero 94382630.
- g) Factura catastral con avalúo.
- h) Copia de acta de no acuerdo conciliatorio No 04025 realizada el 1 de febrero de 2021 en el centro de conciliación FUNDASOLCO

- 2. **Inspección Judicial** – Si fuere necesario, le solicito señalar día y hora para que, en asocio del perito nombrado, practique inspección judicial a la finca objeto de este proceso y se verifique: 1. Su situación y linderos. 2. Las construcciones que existen, como casa de habitación, así como conexiones de servicios de acueducto, alcantarillado energía, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 1374, 2334, y concordantes del C. C.; 406 y siguientes y concordantes del código general del proceso.

CUANTIA

Por el valor del inmueble objeto de partición, el cual según el avalúo comercial es de \$ Seiscientos cuarenta y seis millones de pesos M/C (\$ 646.000,000), por lo cual el presente proceso es de mayor cuantía.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble y por la cuantía, es usted el Juez competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 406 y siguientes del C. G del P.

ANEXOS

Con el libelo acompaño, junto al mandato judicial debidamente conferido y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La demandante en:
Para efectos de notificaciones se aporta la dirección de residencia en **LEHER HEERSTR. 241 28357 (BREMEN - ALEMANIA)**.
Correo electrónico: morenoolulu@gmail.com
- La demandada:
Calle 12 # 85 – 39, Apartamento 109-110 de la Unidad 11, B/Multicentro en la ciudad de Cali.
Correo electrónico: pau.li.moreno@hotmail.com
- Apoderado parte demandante:
Las mías las recibiré en la secretaría de su juzgado o en mi oficina situada en la calle 16 No 5-63 oficina 301 en la ciudad de Cali.
Teléfono 3166244579 Email: Javier.agredo@hotmail.com.

Respetuosamente,



JAVIER AGREDO ESPITIA
CC. No 16.584.839 de Cali.
T.P. No 52252 del C S de la J.

PODER ESPECIAL

Señor
Juez Civil del circuito de Cali (REPARTO)
E.S.D.

MARIA LUCRECIA HUEBSCH, identificada con cedula de extranjería de Colombia CE # 336946 e identificada anteriormente como MARIA LUCRECIA MORENO MORALES o MARIA LUCRECIA HUEBSCH MORENO MORALES con la cedula de ciudadanía No 31.839.743, (Lo anterior por cambio de ciudadanía a la alemana), mayor de edad, vecina de la ciudad BREMEN (Alemania), casada, con sociedad conyugal vigente por medio del presente documento concedo poder especial amplio y suficiente al Doctor JAVIER AGREDO ESPITIA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 52252 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.584.839, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN contra la Señora PAULA ANDREA MORENO CALDERON con CC No 1144104359, con quien comparto en común y proindiviso en calidad de propietaria el 62.5% de los derechos de dominio y posesión, y la señora PAULA ANDREA MORENO CALDERON el restante 37.5% y radicados estos sobre el inmueble ubicado en la Calle 44 No. 6-36 de la actual nomenclatura urbana de Cali, Casa y Lote del Barrio Las Delicias de la ciudad de Cali, el cual se encuentra identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y Código Catastral 7600101000416001100270000000.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, desistir, nombrar suplentes, interponer recursos, solicitar aclaraciones, correcciones, copias y todas las establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Para efectos de notificaciones se aporta la dirección de residencia en LEHER HEERSTR. 241 28357 (BREMEN - ALEMANIA), correo electrónico: morenoolulu@gmail.com
Correo registrado apoderado para notificaciones: javier.agredo@hotmail.com

Sírvase, por lo tanto, señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

OFICINA DE
LILIANA R
NARANJO
NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



0015489

7

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Circulo de Cali, compareció: MARIA LUCRECIA HUEBSCH, identificado con Cédula Extranjería 336946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Lucrecia Huebsch



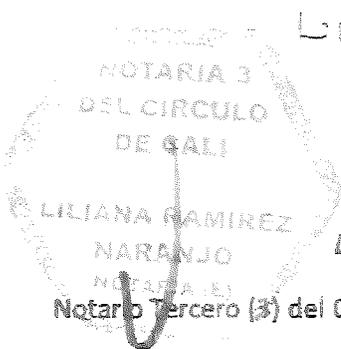
y1k85p01d9
05/11/2021 - 11:20:37

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA LUCRECIA HUEBSCH, sobre: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- REPARTO.



LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Circulo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: y1k85p01d9

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

MARIA LUCRECIA HUEBSCH.
C.E # 336946.

Acepto,

JAVIER AGREDO ESPITIA
C.C. 16.584.839
T.P. 52252 C.S de la J.

COPIA
CIRCULO
CALI
MARIA RANTIREZ
NOTARIA (E)

COPIA
CIRCULO
CALI
RANTIREZ

Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

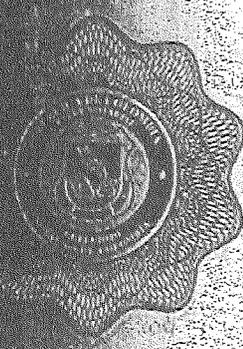
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3947b15ad5dfdec8a68ab579f04cb5a35e6b206b3053e03de9c0fa05e498890e
Documento generado en 10/05/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ca 314566488

2512 Junio 20 1996 AA - 5090705



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL QUI-
 NIENTOS DOCE (2.512)
 FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)
 ACTO O CONTRATO: TRABAJO DE PARTICION
 Y ADJUDICACION DE BIENES SUCESION NOTARIAL.

03 JUL 1996

VALORIZACION

MARIA LUCRECIA MORALES DE MORENO. -

RODRIGO MORENO MORALES -

VALORADO: \$30.000.000.00 -

Ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento

del Cauca, Republica de Colombia, ante mi LUCIA

AVILA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

RODRIGO MORENO MORALES, mayor de edad, vecino

Ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadania

1682.919 de Cali, con Tarjeta Profesional de abogado

del Ministerio de Justicia y manifiesto: PRIMERO: Que

presente instrumento publico, en calidad de apoderado

GUSTAVO MORENO; LUZ MARY MORENO MORALES; GUSTAVO HERNANDO

MORALES; NIDIA MORENO MORALES; MARIA LUCRECIA MORENO

identificados en su orden con las cedula de ciudadania

187.676 de Cali, 31.270.722 de Cali, 16.588.730 de

31.884.659 de Cali y 31.899.743 de Cali, dentro de

sucesion intestada de LUCRECIA MORALES DE MORENO, identifi-

con la cedula de ciudadania 29.008.588 expedida en Cali,

por escritura publica el trabajo de particion y adjudica-

de bienes efectuado dentro de la citada sucesion, llevada

en esta Notaria e iniciada mediante el acta 084 de

de Mayo de 1996, efectuadas las comunicaciones a

Superintendencia de Notariado y Registro el dia 9 de Mayo

1996 y practicadas las publicaciones en el periodico OCCI-

el dia 13 de Mayo de 1996 y en la emisora RADIO AUTENTI-

de Cali, el dia 13 de Mayo de 1996, cuya documentacion

se protocoliza con la presente escritura. SEGUNDO:

ESTE PAPEL NOTIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

03 FEB 1995



03-05-21 P0304888 152

1079417

Que el trabajo de particion y adjudicacion de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura publica, es del siguiente tenor: Señora NOTARIA TROCE DE CALI. REF: sucesion de LUCRECIA MORALES DE MORENO. TRABAJO DE PARTICION. RODRIGO MORENO MORALES, como apoderado de los interesados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicitado a usted se sirva elevar a escritura publica el trabajo de particion y/o adjudicacion presentado por el suscrito cuya descripcion es como sigue:

1.- La señora LUCRECIA MORALES DE MORENO murio en la ciudad de Cali, el dia 10 de Marzo de 1996 fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirio su herencia a quienes por normas de la misma ley estan llamadas a recogerla, en este caso su viudo e hijos. 2.- La causante contrajo matrimonio catolico con el señor GUSTAVO MORENO, el dia 18 de Julio de 1953. No existiendo capitulaciones matrimoniales, vino a formarse así la sociedad conyugal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. 3.- Durante el matrimonio los conyuges LUCRECIA MORALES DE MORENO Y GUSTAVO MORENO procrearon los siguientes hijos legitimos: RODRIGO MORENO MORALES, LUZ MARY MORENO MORALES, GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES Y NIDIA MORENO MORALES, hoy todos mayores de edad. 4.- Se trata de una sucesion intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes de la causante, una vez liquidada la sociedad, se repartiran por partes iguales entre los legitimarios. El conyuge sobreviviente opta por los gananciales. 5.- En esta liquidacion no se tendra en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demanda el tramite notarial, en virtud de que fueron cancelados proporcionalmente por los interesados. Aoto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de particion y/o adjudicacion:



construida,
 indice (15
 distinguida
 Cali, comp
 predio de
 Polania; C
 con predi
 la societa
 y Maria I
 del 2 de
 de Cali,
 0120857,
 durante l
 aportado
 un avaluo
 PARTIDA 3:
 de terror
 Barrio La
 44 en la
 linderos:
 (20.99 mt
 en veinte
 ra 58). O
 (10.61 m
 cuenta y
 de la mi
 dentro d

57

AA 5090706



Ca31456848



de bienes que
 va a escritura
 MARIA TRECE DE
 ORENO, TRABAJO
 poderado de los
 de el objeto
 var.
 adjudicacion
 como sigue:
 en la ciudad
 la cual por
 quienes por
 esta, en este
 matrimonio
 de Julio
 onales, vino
 la cual no
 los lega-
 REGIA MORALES
 uniles hijos
 RENO MORALES,
 ORENO MORALES
 cad. Se
 estado testa-
 na vez liqui-
 guales entre
 or los ganan-
 en cuenta el
 tos de publi-
 e demande al
 lados propor-
 ocedo a pro-
 adjudicacion:

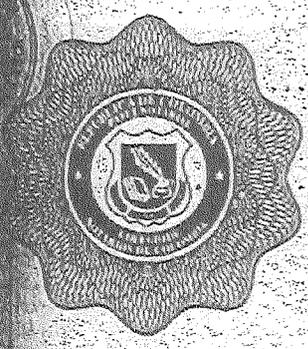
ACERVO HEREDITARIO: ACTIVO.- Segun los
 inventarios y el avaluo, el monto del
 activo es de \$60.000.000 y se compone
 de los siguientes bienes: PARTIDA PRIMERA
 Una casa de habitacion, junto con el
 lote de terreno en donde se encuentra
 construida, lote que tiene siete (7) metros de frente por
 quince (15) metros de fondo, ubicada en el Barrio La Esmeralda
 distinguida con el No.5-50 de la calle 44B en la ciudad de
 Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.-
 predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR: predio de Pedro
 Polania; ORIENTE.- Calle 44A, hoy calle 44B; y OCCIDENTE.-
 con predio de Pedro Polania. Este predio fue adquirido por
 la sociedad conyugal, por compra que hicieron a Moises Diaz
 y Maria Ines Santos de Diaz, mediante escritura publica 3565
 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera
 de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-
 0120857, y la edificacion existente por haberla construido
 durante la vigencia de la sociedad conyugal y no haber sido
 aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene
 un avaluo de\$ 9.000.000,00
 PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitacion junto con el lote
 de terreno en donde se encuentra construida, ubicada en el
 Barrio La Esmeralda, distinguida con el No.6-36 de la calle
 44 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes
 linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centímetros
 (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.+
 en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con la carre-
 ra 6B; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centímetros
 (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez metros cin-
 cuenta y siete centímetros (10.57 mts) con el lote No.43
 de la misma manzana. Este predio fue adquirido por la causante
 dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra

VALORIZACION

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

107826

970, otorgada
 n la matricu-
 \$5.625.000
 \$30.000.000
 REMANENTES,
 or
 y
 total de los
 tivisa, sobre
 en donde
 con el
 en la ciudad
 NORIE.
 (20.999 mts)
 en veinte
 obrera 68)
 metros 110.61
 con cincuenta
 de la misma
 calle dentro
 efectuada
 la escritura
 orgánica en la
 la matrícula
 para cada
 ...\$4.875.000
 derechos de
 bre la casa
 se encuentra
 No. 5-50 de
 idad de Cali,
 ORTE: predio
 Pedro Polanía



AA 5090715

valor de \$20.000.000 y la segunda a favor del BANCO ÚCONAL, constituida mediante escritura pública 4315 del 20 de Septiembre de 1995 de la Notaría Sexta de Cali, por valor de \$10.000.000, con los cuales se forma una partida

única por acuerdo entre los herederos y el conyuge sobreviviente para efectos de su distribución, la cual se hara en la misma proporción de la distribución del activo, respondiendo de esta manera frente a estos terceros acreedores, cada uno en la misma proporción en que le corresponde el activo sucesoral. LIQUIDACION: DEL ACTIVO BRUTO: VALOR DEL ACTIVO BRUTO:.....\$60.000.000.00
 menos gananciales del viudo señor GUSTAVO MORENO, quien opta por los mismos, equivalentes a la mitad del acervo hereditario.....\$30.000.000.00
 Acervo liquido.....\$30.000.000.00
 El acervo liquido se dividira por partes iguales entre los hijos, los cuales son cinco, con iguales derechos y proporciones, lo que arroja para cada uno la suma de:...\$6.000.000.00
 DEL PASIVO: Del monto del Pasivo inventariado, o sea la suma de \$30.000.000.00, deduzco la proporción correspondiente a los gananciales que corresponden al viudo señor GUSTAVO MORENO, equivalentes a la mitad del mismo o sea la suma de \$15.000.000.00. En cuanto a los hijos, siendo estos cinco, cada uno recibe en la misma proporción en que ha recibido el activo, por lo tanto siendo el saldo del pasivo a repartir entre estos la suma de \$15.000.000.00, corresponde a cada uno de ellos la suma de \$3.000.000.00 por concepto de pasivo, valor por el cual debe responder frente a terceros con los activos recibidos en esta sucesion. En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue: Valor del Activo Bruto conformado por los bienes inventariados.....\$60.000.000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



VALORIZACION
 VALORIZACION
 VALORIZACION

menos valor de los pasivos.....	\$30,000.000	
Valor del Activo Liquido.....	\$30,000.000	
Distribucion del Activo Bruto:.....		
Valor del Activo Bruto.....	\$60,000.000	
Gananciales del Conyuge GUSTAVO		
MORENO.....	\$30,000.000	
Legitima de RODRIGO MORENO		
MORALES.....	\$ 6,000.000	
Legitima de LUZ MARY MORENO		
MORALES.....	\$ 6,000.000	
Legitima de GUSTAVO HERNANDO		
MORENO-MORALES.....	\$ 6,000.000	
Legitima de MARIA-LUCRECIA		
MORENO-MORALES.....	\$ 6,000.000	
Legitima de NIDIA MORENO		
MORALES.....	\$ 6,000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$60,000.000	\$60,000.000
Distribucion del Pasivo. Valor de los pasivos inventariados		
.....	\$30,000.000	
Distribuidos de la siguiente manera en proporcion a: Gananciales del Conyuge GUSTAVO MORENO. \$15,000.000		
Legitima de RODRIGO MORENO		
MORALES.....	\$ 3,000.000	
Legitima de LUZ MARY MORENO		
MORALES.....	\$ 3,000.000	
Legitima de GUSTAVO HERNANDO		
MORENO-MORALES.....	\$ 3,000.000	
Legitima de MARIA LUCRECIA		
MORENO-MORALES.....	\$ 3,000.000	
Legitima de NIDIA MORENO		
MORALES.....	\$ 3,000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$30,000.000	\$30,000.000
ADJUDICACIONES: ADJUDICACION DEL ACTIVO LIQUIDO. Hijaola		



plaz, me
 1970, etc
 la matr
 para s
 total
 esta hi
 el total de
 SUMAS IGUAL
 guela No.
 GUSTAVO
 del haber..
 paga asi: C
 dominio
 de habitaci
 onstruida,
 Barrio
 entro de
 on el lot
 SUR.-
 de la manz
 STE.- en 7
 on 6.97 met
 que fue ad
 la sociedad
 CHA VIUDA
 de Agosto
 se ident



que le hiciera a la señora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura publica 9899 del 21 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0019991, y la edificacion existente por haberla construido durante la vigencia de la sociedad conyugal y no haber sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de.....\$29.000.000,00

PARTIDA TERCERA: Una casa de habitacion, junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, localizada en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, distinguida con el numero 5-26 de la calle 44 en la ciudad de Cali, consistente de una sola planta, con antejardin, sala comedor, cocina, cuarto de banos con servicios completos, tres alcobas, patio interior y jardin interior, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en 21.64 metros con el lote No.3 de Construcciones e Inversiones Su Techo Ltda.; SUR.- en extension de 20.99 metros con el lote No.1 de la manzana F de la Urbanizacion Dominguez y Vega Ltda.; ESTE.- en 7.00 metros con la calle 44 de esta ciudad y OESTE.- en 6.97 metros con predio de Dominguez & Vega Ltda. Este predio fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera a la señora MARIA ELENA BIANCHA VIUDA DE ARROYAVE, mediante la escritura publica 4806 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Tercera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0407077, este bien no ha sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de.....\$12.000.000,00

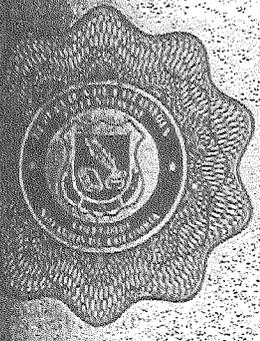
PASIVO: PARTIDA UNICA. Segun los inventarios y avaluos, el monto del pasivo es de.....\$30.000.000,00 representados en dos hipotecas abiertas de primer grado constituidas una a favor del Banco Cooperativo de Credito y Desarrollo Social "COOPDESARROLLO", mediante escritura publica 3670 del 14 de Julio de 1995 de la Notaria 12 de Cali, por

el lote
 con e
 en la ci
 linderos:
 (20.99
 en vein
 Carrera 68
 metros (1
 metros cincuen
 43 de la
 causante d
 compra ef
 mediante la e
 otorgada
 la matricu

 el total de
 indiviso, s
 terreno er
 el No.5-51
 en la ciudad
 linderos: NOR
 SUR.- predio 6
 B; y OCCIDE
 fue adquiri
 dentro de la
 afectuada a Mo

AA 5090720

CA 21466540



FIGUEROA, mediante
 re de 1984 otorgada
 lca con la matricu-
 cion existente por
 a sociedad conyugal
 y bienes inmuebles.
 \$30.000.000,00
 Junto con el lote
 No. 1, localizada en
 la ciudad de Cali, cons-
 tituida por: cocina
 y bañicos, patio
 y los siguien-
 tes lotes No. 3 de
 la manzana F de
 la ciudad de Cali,
 en 7,00 metros
 de ancho y 6,00
 metros de largo,
 adquiridos por
 la sociedad conyugal
 de la Sra. BLANCHA VIUDA
 de FIGUEROA, por escritura
 No. 4006 del 3 de
 Agosto de 1966
 y se identifica
 con el bien no ha-
 bitado No. 1. Este inmueble
 tiene un valor de
 \$12.000.000,00
 de acuerdo a los
 censos y avaluos,
 de \$30.000.000,00
 de acuerdo a su
 actual grado cons-
 titutivo de credito y Desa-
 miento, inscrita en la
 matricula publica
 No. 370-001991 de Cali, por

No.1 para el Conyuge GUSTAVO MORENO
 Por su mitad de gananciales: Ha de haber
 \$30.000.000. Se integra y paga asi:
 con el 62,50% del total de los derechos
 de dominio y posesion en comun y proindiviso,
 sobre la casa de habitacion y sobre el lote
 de terreno donde se encuentra construida, iden-
 tificada con el No.6-36 de la calle 44, en el barrio La Esme-
 ralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguien-
 tes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centi-
 metros (20,99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana;
 SUR.- en veinte metros con dos centimetros (20,02 mts) con
 el lote No.4 de la misma manzana; OCCIDENTE.- en diez metros
 con sesenta y un centimetros (10,61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez
 metros cincuenta y siete centimetros (10,57 mts) con el lote
 No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por
 la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal,
 por compra efectuada a la señora AMPARO PEREA DE FIGUEROA,
 mediante la escritura publica 9899 del 21 de Diciembre de
 1984, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica
 con la matricula inmobiliaria 370-001991. Valen estos dere-
 chos:.....\$24.375.000. con el 62,50%
 del total de los derechos de dominio y posesion en comun y
 proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote
 de terreno en donde se encuentra construida, identificada
 con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda
 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes
 linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias;
 SUR.- predio de Pedro Polania; ORIENTE.- Calle 44A hoy calle
 44B; y OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania. Inmueble
 que fue adquirido por la causante y el conyuge sobreviviente
 dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra
 efectuada a Moises Diaz y Maria Ines Santos de Diaz, mediante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10101200007

VALORIZACION

VALORIZACION

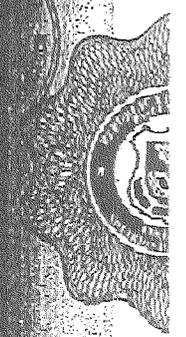
VALORIZACION

escritura publica 3565 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0120857. Valen estos derechos \$5.625.000

SUMAS IGUALES.....\$30.000.000 \$30.000.000

Hijuela No.2 conjunta para las hijas LUZ MARY MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES Y NIDIA MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$10.000.000. Se integra y se paga asi: Con el 12.50% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.5-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veinte metros noventa y nueve centimetros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR,-- en veinte metros con dos centimetros (20.02 mts) con la carrera 6B; ORIENTE,-- en diez metros con sesenta y un centimetros (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE,-- en diez metros con cincuenta y siete centimetros (10.57 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a la senora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura publica 9899 del 21 de Diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0019991. Valen estos derechos para cada una de las coasignatarias.....\$4.875.000

Con el 12.50% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE,-- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR,-- Predio de Pedro Polania



unica po:
 niente p.
 la misma
 do de es
 uno en l
 sucesoral
 FRUTO...
 menos gan
 por los m.

 Acervo l:
 el acervo
 hijos, los
 nes, lo qu
 DEL PASIVI
 de \$30.00
 a los gar
 MORNO, es
 \$15.000.00
 cada uno
 el activo,
 entre este
 und de ell
 valor por
 activos re
 dacion de:
 conformado

Valen estos derechos para cada uno de los coasignatarios		
.....	\$6.000.000	
Sumas iguales del total de los derechos contenidos en esta		
hijuela.....	\$12.000.000	\$12.000.000
ADJUDICACION DEL PASIVO: Hijuela No.4 para el conyuge GUSTAVO		
MORENO: Por su mitad de gananciales: Ha de haber..	\$15.000.000	
Se integra y paga asi: Con el 38,46% del total de los derechos		
de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa		
de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra		
construida, identificada con el No.6-36 de la calle 44, en		
el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, y cuyos linderos,		
tradicion y matricula inmobiliaria estan descritos en la		
hijuela No.1 de esta particion. Valen estos derechos.....		
.....	\$15.000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$15.000.000	\$15.000.000
Hijuela No.5 conjunta para las hijas LUZ MARY MORENO MORALES,		
MARIA LUCRECIA MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES. Por		
sus legitimas: Ha de haber.....	\$9.000.000	
paga asi: Con el 7,69% para cada una, del total de los dere-		
chos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre		
la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde		
se encuentra construida, inmueble que se identifica con el		
No.6-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad		
de Cali, y cuyos linderos, tradicion y matricula inmobiliaria		
estan descritos en la Hijuela No.2 de esta particion. Valen		
estos derechos para cada una de las coasignatarias..	\$3.000.000	
SUMAS IGUALES DEL TOTAL DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA		
HIJUELA.....	\$9.000.000	\$9.000.000
Hijuela No.6 conjunta para los hijos RODRIGO MORENO MORALES		
y GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha		
de haber.....	\$6.000.000	
paga asi: Con el 25,00% del total de los derechos de dominio		
y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion		



DESCRITOS
DERECHOS
SUMAS IGU
HIJUELA...
RESUMEN: .
ACTIVO BRU
PASIVO....
ACTIVO LIQ
CONCILIACI
Valor de l
Valor de l
Valor de l
SUMAS IGUA
Valor de l
Valor de l
Valor de l
Valor de l
SUMAS IGUA
VALOR TOTAL
Queda en
Particion.
de Minjust
esta forma
por el Dec
de sucesio
efectuado
Paz y Sal

la Tesorería Municipal de Cali. Declaración y Liquidación Privada Impuesto Predial Unificado de 1996: PREDIOS: C07302600-04, Dirección C 44 6 26. A NOMBRE DE MORALES DE MORENO LUCRECIA. AUTOAVALUO \$7.115.000. C08400900-70, Dirección C-44B 5 50 A NOMBRE DE MORENO GUSTAVO. AUTOAVALUO \$3.236.000 C07302700-07, Dirección C 44 6 36 A NOMBRE DE MORALES DE MORENO LUCRECIA. AUTOAVALUO \$38.990.00. Paz y Salvos de Valorización Municipal de fecha Junio de 1996. Paz y Salvos de Valorización Departamental de fecha 19 de Junio de 1996. Derechos \$94.970.00 Decreto 1572 de Julio 22 de 1994. Resolución 7013 de Diciembre 19 de 1995. Esta escritura se corrió en las hojas notariales AA5090705, AA5090706, AA5090715, AA5090720, AA5090716, AA5090712. Leída la presente escritura por el compareciente, a quien advertí lo relativo al registro oportuno la aprobo y firmo conmigo la Notaria que de lo expuesto doy fe.

Rodrigo Moreno Morales
RODRIGO MORENO MORALES

C.C. 16'582.919 de Cali

T.P. 22.697 M.S.

Lucía Brindisi Amela
LUCÍA BRINDISI AMELA
NOTARIA MAJES DE CALI

...independiente de que esté inscrito o no en el catastro y procure diligenciarlo con tiempo antes de la fecha de vencimiento. En el formulario existen datos preimpresos...

...Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE. Escriba en los espacios que aparecen en el documento que debe diligenciar el nombre del propietario o poseedor...

...DE ENTREGA O NOTIFICACIÓN. Dirección o domicilio para todos los efectos legales...

...A 17 sobre sus valores numéricos, legibles y sin errores. Los valores deben escribirse en el espacio que aparece. NO ESCRIBA CENTAVOS. Ejemplo: la cifra de \$4.500,00 se escribe 4.500. La cifra de \$4.500,25 se escribe 4.500.

...ABLE Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.

...ALGO: ESCRIBA EL VALOR DE SU PREDIO, VALOR ANTERIOR AL VALUO MÍNIMO QUE APARECE EN LA CATASTRO Y LE ADARBEARA SANCIONES.

...VALUO DE COSTO FISCAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA OCASIONAL EN EL CASO DE ENAJENACIÓN. Escriba el valor que va a cancelar simultáneamente con esta declaración.

...DE MORA: Si ha vencido el plazo de pago, multiplíquelo por la tasa mensual vigente a la fecha de pago y al resultado añada el 10% de mora. Consulte la tasa vigente en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

...PAGAR: Marque las casillas 10 y 11.

...SUCESIONES: ESCRIBAN CASILLAS SOLO EN EL CASO DE SUCESIONES A UNA DECLARACIÓN YA PRESENTADA.

...CORRECCIÓN: Marque con X el espacio y escriba en la casilla 10 y en la casilla 20 el número del AUTOADHESIVO (ver instrucciones) de la declaración que se corrige.

...DATOS SON INFORMATIVOS.

...MÍNIMO: Determinado por la oficina de catastro de acuerdo con la Ley 44 de 1990.

...DEL IMPUESTO LIQUIDADO 1995.

...Nombre, identificación y firma del declarante (propietario o poseedor) de legal.

...LA DECLARACIÓN NO ESTÁ FIRMADA POR EL DECLARANTE O NO SE PRESENTA.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN

UNIDAD FINANCIERA

Certifica:

(los) predio(s) 0084009-000 XXXXX

entra(n) a paz y salvo por Contribución(es) de Valorización

del año 1995 y a la fecha:

de Cali Jun 96

XXXXXXXXXXXXXXXX

Costa Zamorano

Funcionario

VALORIZACION

Firma Autorizada

No. 0098067

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN

UNIDAD FINANCIERA

Certifica:

(los) predio(s) 0073026-000 XXXXX

entra(n) a paz y salvo por Contribución(es) de Valorización

del año 1995 y a la fecha:

de Cali Jun 96

XXXXXXXXXXXXXXXX

Costa Zamorano

Funcionario

VALORIZACION

Firma Autorizada

No. 0098068

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN

UNIDAD FINANCIERA

Certifica:

(los) predio(s) 0073027-000 XXXXX

entra(n) a paz y salvo por Contribución(es) de Valorización

del año 1995 y a la fecha:

de Cali Jun 96

XXXXXXXXXXXXXXXX

Costa Zamorano

Funcionario

VALORIZACION

Firma Autorizada

No. 0098069

VALORIZACION

PG004558146

0-01-21

107826455CABZAM

05-12-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TRECE DE CALI

66 Sesta COPIA DEL ORIGINAL
 DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 3512
 DE FECHA 10 de 1975
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
 DE EXPICION Nº 3 HOJAS Nº 73 ABR 2021
 PARA Intercedo

LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali

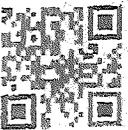
República de Colombia

Esta copia del registro de la escritura pública se encuentra en poder de la notaria y debe ser devuelta a ella en el momento de la expedición.



C#314565462

C#314565462



dominio y posesión material que tiene y ejerce equivalentes a un 12.50% sobre el siguiente inmueble: **DESCRIPCION:** Casa de habitación y el lote de terreno en donde se encuentra construida, con un área de 216.74 M² de extensión superficial, inmueble que se identifica con el No. 6-36 de la Calle 44 del barrio La Esmeralda de la actual nomenclatura urbana de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veinte metros noventa y nueve centímetros (20.99 mts) con el Lote No. 2 (dos) de la misma manzana. SUR, en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con la Carrera 6B. ORIENTE, en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la Calle 44. OCCIDENTE, en diez metros con cincuenta y siete centímetros (10.57 mts) con el Lote No. 43 de la misma manzana. Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Número Predial Nacional 760010100041600110027000000027.

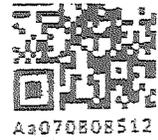
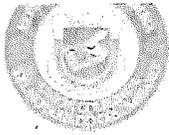
PARAGRAFO: No obstante el área y linderos acabados de expresar, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: TRADICION DEL INMUEBLE. Que los derechos del inmueble al cual hace mención esta escritura, fueron adquiridos por la vendedora mediante adjudicación en sucesión de la causante LUCRECIA MORALES DE MORENO, según la Escritura Pública No. 2512 de fecha 28 de Junio de 1996 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali, la cual fue Aclarada mediante la Escritura Pública No. 1342 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991.

TERCERO: LIBERTAD DEL INMUEBLE. Garantiza la vendedora que los derechos del inmueble objeto de este contrato se encuentran libres de embargos, demandas, hipotecas, censos, anticresis, limitaciones al dominio y, en general, de todo gravamen, en todo caso el vendedor se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** Declara la vendedora que según el acuerdo municipal No. 0241 del 2008, modificado por el Acuerdo 0261 del 2009, conocidas como 21 Megaobras, NO hay pendiente cuotas por dicho concepto.

CUARTO: PRECIO DEL INMUEBLE. Que el precio de esta venta de derechos es la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$40.150.000.00) los cuales manifiesta la vendedora tener recibidos a entera

Boyer notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



A3070808512

República de Colombia

satisfacción de manos de la compradora, en el acto de firmarse esta escritura.
PARAGRAFO. De conformidad con el Artículo 61 de la Ley No. 2010 del 27 de Diciembre de 2019 el cual modifica el Artículo 90 del Estatuto tributario: "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Así mismo, declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario

QUINTO: ENTREGA: LA VENDEDORA manifiesta que hará entrega real y material de los derechos del inmueble a la compradora, a la firma de la presente escritura pública de compraventa, totalmente desocupado, a paz y salvo por concepto de servicios públicos e impuestos municipales y departamentales. **PARÁGRAFO:** Esta enajenación incluye todos los usos, mejoras, costumbres, anexidades y servidumbres, la cual el vendedor no se reserva ningún derecho para sí en dicho inmueble.

SEXTO: GASTOS. Los gastos notariales que se ocasionen por la presente escritura, serán cancelados por parte iguales entre la vendedora y la compradora, la retención en la fuente por parte de la vendedora y los gastos de boleta fiscal y registro serán cancelados en su totalidad por parte de la compradora.

SEPTIMO: ORIGEN DE FONDOS: EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declara que los recursos entregados en pago por la compra del inmueble objeto de la presente compraventa provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente. EL (LA,LOS)VENDEDOR (A, ES) quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) proporcione a EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES) para la celebración de este contrato.

OCTAVO: ACEPTACION DE LA COMPRADORA. Presente la señora MONICA BECERRA TRUJILLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin lince costo para el notario



A3070808512

PC011945075

1100201300988

22-10-20

PC011945075

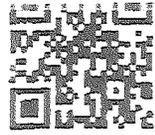
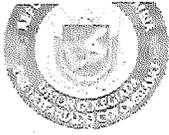
L2000000-011

Ciudadanía Número 31.480.680, hábil para contratar y obligarse, expuso: a) Que adquiere los derechos de dominio y posesión sobre el 12.50% del inmueble relacionado en la cláusula primera de este instrumento para MARIA LUCRECIA HUEBECH, mayor de edad, vecina de Alemania, identificada con la Cédula de Extranjería Número 336946, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. Estipulación que hace con base al ARTICULO 1506 del CODIGO CIVIL. b) Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura y la venta de derechos en ella contenida en favor de MARIA LUCRECIA HUEBECH por estar en un todo de acuerdo con lo pactado y convenido. c) Que ha recibido el inmueble que adquiere para su beneficiaria a su entera satisfacción y en el estado actual en que se encuentra a la firma de la presente escritura; d) Que ha cancelado a la vendedora el valor acordado por ser el justo precio; e) Que serán a su cargo los valores que liquiden las Empresas de Servicios Públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten o liquiden La Nación y/o este municipio a partir de la fecha de la entrega real y material de los derechos del inmueble. f) Por lo tanto la adquiriente del inmueble relacionado en la cláusula primera de este instrumento es MARIA LUCRECIA HUEBECH: _____

NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: La suscrita Notaria, Tercera Encargada del Circulo de Cali, en cumplimiento con la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley No. 854 del 2003, no indaga a las partes por tratarse de una venta de derechos, por lo tanto no cumple con los requisitos de ley. (HASTA AQUI, LA MINUTA ELABORADA CON BASE EN DATOS SUMINISTRADOS POR LOS COMPARECIENTES). _____

ÓTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que de todo lo expuesto da fe. Declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa07080851



en constancia. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (también responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo." Derechos Notariales \$ 141,211.00 — Iva \$ 54,760.00 — Relación \$ 401,500.00. Recaudos Superintendencia y Fondo Notarial: \$ 20,400.00

Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1996, reformado por la Resolución 00536 de Enero 22 de 2021, Aclarada por la Resolución 00545 de Enero 25 de 2021. Se deja constancia que la presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa070808513-Aa070808512-Aa070808511-Aa070808510.

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El (la, los) interesado (a, os) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente Escritura Pública, que NO () SI (X) aceptan ser notificado (a, os) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público, una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 de fecha 01 de octubre de 2012 y el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES.

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. 5101586993. SEGÚN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGOS DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100041600110027000000027. ID PREDIO: 0000205013. CERTIFICADO A NOMBRE DE: LUZ MARY BUHLMANN. DIRECCION DEL PREDIO: CL 44 # 6-36. AVALUO DEL PREDIO: \$321.063.000.00. ESTRATO: 3. VALIDO HASTA: 31 DICIEMBRE 2021; EXPEDIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2021.

2) Presentaron PAZ Y SALVO de VALORIZACION MUNICIPAL (OBRAS PREVIAS) No. 9101557252, correspondiente al mismo predio, expedido el día 23 de Agosto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



LIBREDO AGUIC
27 10-20
27-05-24 P0001948874
QUE LIBREDO

2021 y vigente a la fecha. _____

3) Presentaron PAZ Y SALVO No. 9201402141 CALI 21 MEGAOBRAS PLAN DE OBRAS No. 556, PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN correspondiente al mismo predio, expedido el día 23 de Agosto de 2021 y vigente a la fecha. _____

LA VENDEDORA,


NIDIA MORENO MORALES

C.C. 31.884.659

Estado Civil: Unión libre

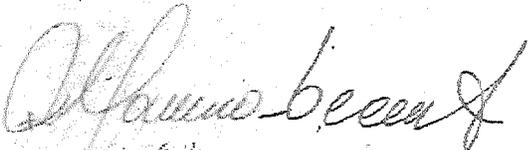
Dirección: calle 44B # 5-50

Teléfono: 311 7742984

Actividad Económica: Vendedora independiente por medio

Correo Electrónico: Nidia Mor62@gmail.com

LA COMPRADORA,


MONICA BÉCERRA TRUJILLO.

C.C. 31.470.680

- Estado Civil: Soltera

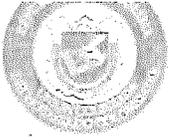
Dirección: Carrera 4 oeste # 19-21 Trinidad

Teléfono: 313 6276312

Actividad Económica: Independiente.

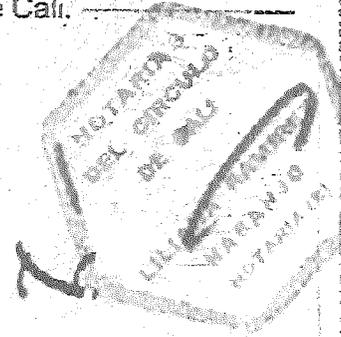
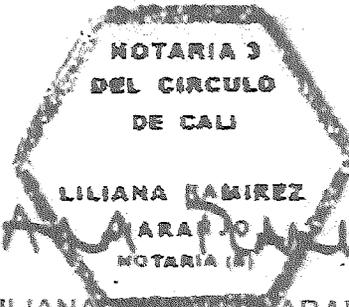
Correo Electrónico: nikyta081@hotmail.com

ESTIPULANDO EN FAVOR DE MARIA LUCRECIA HUEBECH



Aa070808510

Viene de la Hoja No. Aa070808511 y hace parte de la Escritura Pública No. 2555
de fecha Agosto 26 de 2021 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali.



L. L. RAMIREZ NARANJO

LILIANA RAMIREZ NARANJO.

NOTARIA TERCERA (3ra) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.

República de Colombia



Aa070808510

PC011945873

EL DISEÑO DE BECCA

22-30-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL DISEÑO DE BECCA

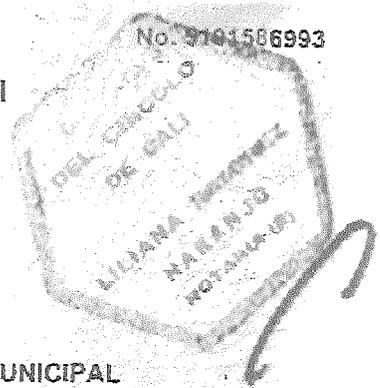


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
Nit: 890399011-3



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:	760010100041600110027000000027
Id Predio:	0000205013
Certificado a Nombre de:	LUZ MARY BUHLMANN
Dirección del Predio:	CL 44 # 6 - 36
Avalúo del Predio:	\$321.063.000
Estrato:	3
Válido hasta:	31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 23 días del mes de Agosto de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

República de Colombia



27-05-21 PC011945864

OMV-20481.07



CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201402141.0

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali.



De conformidad con el artículo 13 del Decreto 160 de 1969 de Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MECAORRAE" PLAN DE OBRAS 5º e, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: BOHMANN LUZ MARY
Identificación: 9543256844
Dirección: CL 44 # 6 16
Código Único: 7600101000416001100270000000027
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-19991
Número de Predio: C007300270000
Id. Predio: 0000205013

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Agosto 2021.

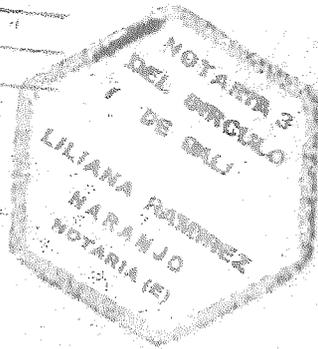
*Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

es fiel y primera copia autentica
de la escritura pública Numero 2555
de fecha 26 de AGOSTO de 2021
la que explico y autorizo en 6
hojas unidas con destino a:
MARIA LUCRECIA HUEBECH

30 AGO 2021

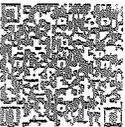


P1Y4RBCW6C

27405-29 PC011845603

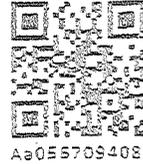


PC011845603





República de Colombia



Aa055709408

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (1342).

FECHA: DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

-- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA--

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
RATIFICACIÓN	146	SIN CUANTIA
COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA	307	DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$223.930.500)
ACLARACIÓN	901	SIN CUANTIA

-- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO --

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
VENDEDORA	LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES	C.E. N° 337276
COMPRADOR 1	GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES	C.C. N° 16.588.730
COMPRADORA 2 Y ESTIPULANTE DEL COMPRADOR 1	PAULA ANDREA MORENO CALDERON	C.C N.º 1.144.104.359

IDENTIFICACION DE LOS BIENES DEL ACTO JURIDICO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-49991
FICHA CATASTRAL	C007300270000
NUMERO DE PREDIAL NACIONAL	760010100041600110027000000027
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	
1) CARRERA 6B ESQUINA #CON CALLE 44 #6-36, 2) CARRERA 6B #43-35-37 ACTUAL, 3) CALLE 44 # 6-36	
AVALÚO CATASTRAL	\$298.574.000

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI -NOTARIA ENCARGADA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa055709408

1073999999999

02 11 18

Escritura 1342

-----[ACTO RATIFICACIÓN -----

--- COMPARECENCIA ---

COMPARECIÓ LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE EXTRANJERIA N.º 337276, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE DENOMINA OTORGANTE, Y REALIZÓ LAS SIGUIENTES:-----

--- ESTIPULACIONES ---

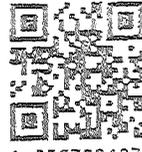
PRIMERO.- Que por medio de la ESCRITURA N.º 582 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, REGISTRADA EL 11 DE ABRIL DE 2006 en el folio de matrícula inmobiliarias N.º 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, en favor de la COMPARECIENTE se realizó COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA, del inmueble que se describió por su área y linderos en la citada escritura, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria que se ha citado. PARÁGRAFO: EN ESA ESCRITURA EL ESTIPULANTE ME IDENTIFICÓ CON MI PASAPORTE ALEMAN VIGENTE PARA ESA ÉPOCA NUMERO 9543256844, PERO EN ESTE MOMENTO ME ENCUENTRO RESIDIENDO EN ALEMANIA Y ESTOY DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD Y MI IDENTIFICACIÓN ES LA CEDULA DE EXTRANJERÍA ARRIBA EN CITA-----

SEGUNDO: LA COMPARECIENTE HA DECIDIDO RATIFICAR CON PLENOS EFECTOS EL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA EN MENCIÓN. ----

TERCERO: Que por lo anterior, EL COMPARECIENTE DECLARA TOTALMENTE VIGENTE EL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA QUE SE RATIFICA.



República de Colombia



Aa056709407

PARÁGRAFO: Se solicita al Notario imponer la correspondiente nota de referencia sobre la matriz de la escritura en mención o expedir el certificado que corresponda con destino al Notario de origen de la escritura, todo lo anterior con base en los artículos 92 y 93 del decreto 960 de 1970. ---

-----II ACTO COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA-----

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE EXTRANJERIA N.º 337.276, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, CIUDADANA ALEMÁNA DE PASO POR ESTA CIUDAD, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina LA PARTE VENDEDORA, por una parte, y, por otra parte, PAULA ANDREA MORENO CALDERON, mayor de edad, identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.104.359, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien actúa en nombre propio Y COMO ESTIPULANTE DE LA OTRA PARTE COMPRADORA y en esa condición, con base en el artículo 1506 del Código Civil, actúa en nombre de GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 16.588.730, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábiles para contratar y obligarse y para todos los efectos legales se denominan COMPRADORES, declarando que todas sus actuaciones deben ser ratificadas por su ESTIPULADO, y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes: ---

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERO: Que mediante este instrumento LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor de LA PARTE COMPRADORA, LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa056709407

1072NAUDNARRM9

02 11 18

Notaria de Cali

TOTALIDAD DE SUE DERECHOS EQUIVALENTES AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce en comun y proindiviso sobre el siguiente inmueble: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-19991 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: C007300270000 NUMERO DE PREDIAL NACIONAL 760010100041600110027000000027. TIPO DE PREDIO: URBANO. UBICACION: CALI. DIRECCION DEL INMUEBLE: 1) CARRERA 6.B ESQUINA # CON CALLE 44 #6-36, 2) CARRERA 6B #43-35-37 ACTUAL, 3) CALLE 44 # 6-36 ADQUIRIDO ASÍ: INICIALMENTE ADQUIRIO UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 12.5% DE LA PROPIEDAD EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 2512 DEL 28 DE JUNIO DE 1996 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE JULIO DE 1996. EN SU CALIDAD DE CIUDADANA COLOMBIANA Y SE IDENTIFICABA LA VENDEDORA CON CEDULA 31.270.722. PERO COMO RENUNCIÓ A SU NACIONALIDAD INICIAL Y ADQUIRIO LA NUEVA NACIONALIDAD ALEMANA SU NOMBRE CAMBIO DE LUZ MARY MORENO MORALES POR EL DE LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES (QUE ES EL QUE ACTUALMENTE TIENE) Y POSTERIORMENTE ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 62.5% DE LA PROPIEDAD EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 582 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, REGISTRADA EL 11 DE ABRIL DE 2006 EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA. ESCRITURA QUE FUE RATIFICADA EN EL PRIMER ACTO DE ESTE INSTRUMENTO. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRIDA, UBICADA EN EL BARRIO LA ESMERALDA, DISTINGUIDA CON EL NUMERO 6-36 DE LA CALLE 44 EN LA CIUDAD DE CALI.



República de Colombia



Aa055709406

COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 20.99 METROS CON EL LOTE NUMERO 2 DE LA MISMA MANZANA; SUR: EN 20.02 METROS CON LA CARRERA 6B; ORIENTE: EN 10.61 METROS CON LA CALLE 44; OCCIDENTE: EN 10.57 METROS CON EL LOTE NUMERO 43 DE LA MISMA MANZANA. (DATOS Y MEDIDAS TOMADOS DE LA ESCRITURA PUBLICA N°582 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI).

SEGUNDO: LA VENDEDORA, MANIFIESTA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIO UN DERECHO DE CUOTA EN LIQUIDACION DE HERENCIA, POR TANTO, ESTE NO PERTENECE A LA SOCIEDAD DE PAREJA Y OTRO DERECHO DE CUOTA EN SU ESTADO-CIVIL DE CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, POR TANTO, ESTE DERECHO DE CUOTA SI PERTENECE A LA SOCIEDAD DE PAREJA. (ARTÍCULO 27 DECRETO 960 DE 1970).

TERCERO: PRECIO: Que hace la venta por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$223.930.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. PARAGRAFO 1: LA PARTE VENDEDORA declara que el precio de la venta lo recibe así: DE CONTADO. PARAGRAFO 2: LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE REALIZA LA VENTA COMO CUERPO CIERTO Y ASÍ LO ACEPTA LA PARTE COMPRADORA.

PARAGRAFO 3: LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA Y ESTIPULANTE DEL OTRO COMPRADOR MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1943 de 2018, QUE EL PRECIO QUE APARECE DETERMINADO EN ESTA CLÁUSULA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SENALE UN VALOR

Papel surfacial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa055709406

10771US06alPIS0A

02-11-18

Centrosa

DIFERENTE Y QUE NO HAY SUMA ALGUNA POR RAZON DE ESTA COMPRAVENTA QUE SE HAYA CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE ESTA ESCRITURA. -----

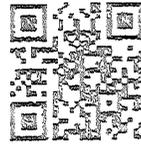
CUARTO: ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA hace entrega SIMBOLICA del inmueble objeto de la presente venta, en la fecha de suscripción del presente instrumento con todas sus anexidades usos y costumbres y así lo declara recibido LA PARTE COMPRADORA a entera satisfacción. -----

QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES: LA PARTE VENDEDORA declara que LOS DERECHOS que recaen sobre el inmueble objeto de esta compraventa están libres de demandas civiles, embargos, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado y en general, está libre de gravámenes o limitaciones del dominio. PARÁGRAFO: Declara LA PARTE VENDEDORA que hace entrega de los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por LA PARTE VENDEDORA para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo necesario para otorgar el presente instrumento. Es entendido que será a cargo de LA PARTE COMPRADORA cualquier suma que se cauce o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. -----

SEXTO. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será



República de Colombia



Aa056709405

de cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de LA PARTE VENDEDORA.

ACLARACIÓN

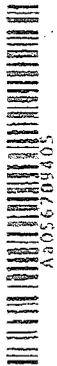
LA VENDEDORA LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES MANIFIESTA QUE EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2512 DEL 28 DE JUNIO DE 1996 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, SE IDENTIFICÓ COMO LUZ MARY MORENO MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.270.722 Y QUE RENUCIÓ A LA NACIONALIDAD, POR TANTO, EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN COLOMBIANO DEJO DE TENER VIGENCIA, COMO LO DEMUESTRA CON CERIFICACION N° 616195916 EXPEDIDA EL 5 DE ABRIL DE 2019 POR LA REGISTRADURA DEL ESTADO CIVIL DONDE CONSTA QUE CANCELO POR EXTRANJERIA MEDIANTE RESOLUCION N°2209 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2000, QUE ELLA SE HIZO CIUDADANA ALEMANA Y QUE ACTUALMENTE SE IDENTIFICACA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA N°337.276 Y SU NOMBRE COMO ES EL DE LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES.

--- ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA ---

Continuando presente LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción.

--- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES ---

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.



10725910140099

02-11-18

----- CONSTANCIAS DEL NOTARIO -----

COMPROBANTES FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en ORIGINALES, así:-----

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO	
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL
CERTIFICADO NÚMERO	5100842900 /	9101035209 /
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	C007300270000 /	C007300270000 /
NUMERO DE PREDIAL NACIONAL	760010100041600110027000000027	760010100041600110027000000027
EXPEDIDO A NOMERE DE	LUZ MARY BUHLMANN	BUHLMANN LUZ MARY
DIRECCION	CL 44 # 6-36 /	CL 44 # 6-36 /
AVALUO	\$298.574.000	
FECHA DE EXPEDICIÓN	04/04/2019 /	04/04/2019 /
LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALI	CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	SUBDIRECCION DE TESORERÍA MUNICIPAL	SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/12/2019	XXXXX
ESTRATO	TRES (3)	

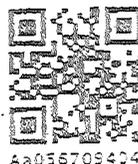
----- ADVERTENCIAS -----

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento: los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN

9



República de Colombia



A3056709404

LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaerá sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio

 Copia notarial para una inclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A3056709404

10/11/2018 09:11:18

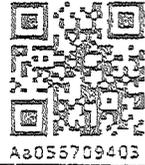
10/11/2018

10/11/2018

10/11/2018



República de Colombia



A3055709403

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (1342) DE FECHA: DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI.

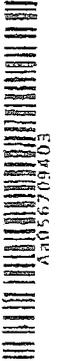
COMPRADORA Y ESTIPULANTE DEL -COMPRADOR GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES-

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
PAULA ANDREA-MORENO CALDERON CON C.C 1.144.104.359	<i>Paula Andrea</i>	
ESTADO CIVIL: DIRECCIÓN: DOMIGILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN:	<i>Soltera</i> <i>Calle 72 #85-39 Barrio Multicentro</i> <i>Cali, Colombia</i> <i>315 520 79 73</i> <i>pau.li.moreno@hotmail.com</i> <i>Estudiante</i>	



JENIFFER TRÓCHEZ SOTO
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA

RESOLUCION 4479 DEL 08 DE ABRIL 2019



1072391AAU9AG3E

02-11-18

1072391AAU9AG3E